

Nº expediente: OC-2024/78

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RELATIVAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ESPACIOS PRODUCTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA.

Habiéndose recibido oficio mediante el que se solicitan observaciones al citado Anteproyecto de Ley, correspondiente a la Consejería de Industria, Energía y Minas, al amparo del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez consultados distintos órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma, se formulan las siguientes observaciones y sugerencias:

A) Observaciones y sugerencias al Anteproyecto de Ley.

PRIMERA. De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Presupuestos, se realizan las siguientes observaciones y sugerencias relacionadas con la materia presupuestaria:

1. El artículo 7 contempla que las entidades locales andaluzas puedan crear “*Oficinas locales de Espacios Productivos*”, concebidas como servicios técnicos y de dinamización, asesoramiento y acompañamiento a las empresas o entidades que integran los ecosistemas industriales ubicados en el desarrollo de sus actividades, proyectos o iniciativas que se lleven a cabo en relación con los espacios productivos y polígonos industriales de los respectivos municipios. El apartado 4 del citado artículo indica que “*Para la realización de las funciones previstas en el presente artículo, se dotará a las oficinas locales de espacios productivos de los medios humanos, técnicos y económicos necesarios*”, sin especificar su financiación; la única previsión al respecto resulta ambigua, ya que el apartado 3 del mismo precepto prevé que “*Las Diputaciones Provinciales podrán prestar asistencia técnica a los municipios, en especial a los de menor población y a los municipios de insuficiente capacidad económica o de gestión, en los términos previstos en la normativa de autonomía local. Esta asistencia podrá dirigirse específicamente a la gestión o apoyo de las oficinas locales de Espacios Productivos*”, sin concretar qué municipios son los de menor población a estos efectos, y para el caso de insuficiente capacidad económica se dejaría al albur de cada correspondiente norma provincial según las previsiones de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Se considera que es necesario precisar la Administración que debe sufragar dichos gastos.

2. Se crea una nueva unidad administrativa denominada “Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía” en el artículo 8 y cuyas funciones se recogen en el artículo 9 del anteproyecto, adscribiéndose a la Consejería competente en materia de industria, e integrada en la Secretaría General con competencias en materia de industria. La citada unidad requerirá de medios personales y presupuestarios. En aras al cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y racionalidad del gasto público, se propone que las funciones contempladas en el mencionado artículo sean asumidas por unidades administrativas u órganos ya



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6WMPMGB359NP4LWBSMBK5SLK	PÁG. 1/17	



existentes o se justifique debidamente la necesidad de creación de estas unidades y que no suponen una duplicidad de las ya existentes.

3. Dentro de la regulación del artículo 13 (Cooperación para el desarrollo de los espacios productivos), se prevé la posibilidad de que “La compensación del coste de los trabajos realizados y de los gastos en los que incurran los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía podrá ser efectuada mediante pago en especie, con la entrega de parcelas de resultado dentro del mismo ámbito a desarrollar, y siempre que exista acuerdo previo al respecto”. Asimismo, se prevé que “los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía podrán celebrar negocios jurídicos destinados a la creación y desarrollo de suelo productivo, pudiendo establecerse como forma de compensación la entrega de parcelas lucrativas en el ámbito de suelo a desarrollar o en otro distinto”. Estas compensaciones tendrán que ser conformes con la Ley del Patrimonio de la Junta de Andalucía, por lo que se recomienda la remisión a dicha norma u otra que corresponda y deberá estar sujeto a desarrollo reglamentario.

4. Se observa que el artículo 17 puede producir cierta confusión al establecer que “...aquellas empresas integradas en entidades de gestión y modernización, que se encuentren al corriente de sus obligaciones de aportación de recursos económicos en el marco de dichas entidades, podrán beneficiarse de las siguientes bonificaciones establecidas por las entidades locales correspondientes, en tanto que realicen actividades que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo:

a) De hasta el 95 % de la cuota íntegra del impuesto sobre Bienes Inmuebles en que se desarrollen actividades económicas.

b) De hasta el 95 % de la cuota del impuesto sobre actividades económicas para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal”.

Con la redacción propuesta puede interpretarse que las entidades locales han de establecer necesariamente las citadas bonificaciones en los supuestos contemplados, cuando dicha competencia, dentro de los límites ofrecidos por la normativa reguladora de las Haciendas locales, forma parte de la autonomía local y, por tanto, no podría la Administración autonómica obligar a la adopción de la bonificación contemplada. Se propone revisar la redacción para clarificar que es una potestad local.

5. El artículo 18 recoge la creación de un nuevo órgano colegiado de participación social, la Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía. A pesar de prever expresamente la ausencia de retribuciones por la participación de los miembros integrantes del citado órgano, no se excluyen las dietas e indemnizaciones a las que puedan tener derecho. Atendiendo al principio de racionalidad organizativa mediante simplificación y racionalización de la estructura organizativa (artículo 3.n) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía) y para evitar duplicidades, se sugiere reconsiderar la oportunidad de crear un órgano de estas características, pudiendo encomendarse el seguimiento y evaluación del progreso en los objetivos de la ley a estructuras administrativas u orgánicas ya existentes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6WMPMGB359NP4LWBSMBK5SLK	PÁG. 2/17	



Subsidiariamente, se propone contemplar la creación del citado órgano con carácter potestativo y no imperativo como se establece en la redacción actual.

6. Se prevé la elaboración de un censo de espacios productivos de Andalucía (artículos 42 y siguientes), cuya confección y mantenimiento precisará de los oportunos recursos humanos y técnicos. Además, se contempla un horizonte temporal de 18 meses para su terminación desde la entrada en vigor de la ley (disposición final tercera), que conllevará la necesidad de dotación presupuestaria o, en su defecto, la asunción de las tareas proyectadas con la plantilla y los medios materiales ya existentes.

7. El artículo 50 regula una flexibilización de los medios de pago. El apartado 2 del citado artículo puede entrar en conflicto con el segundo párrafo del apartado 1, puesto que el artículo 22 bis.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía señala que *“Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública, en virtud de una relación jurídica de Derecho Privado, en los casos y con las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de Hacienda”*.

8. El artículo 66 trata sobre los efectos de la declaración de proyecto tractor. En su apartado b).1º se indica que *“La consejería competente en materia de industria establecerá un programa de incentivos complementarios respecto del marco general de ayudas vigente de incentivos económicos regionales para la implantación de los proyectos tractores, que se realizarán en régimen de concurrencia y dirigidos a la industria auxiliar del proyecto tractor, en función de la disponibilidad presupuestaria y su ajuste a la normativa específica de los fondos de aplicación”*. Se propone dotar a la redacción del precepto de un carácter potestativo (en función de la viabilidad real u oportunidad de acometer el proyectado programa de incentivos complementarios), sustituyendo el “establecerá” por el “podrá establecer”.

9. El artículo 67, en relación con el Sistema Andaluz de Captación de Inversiones Industriales, prevé que *“La consejería competente en materia de industria, junto con el resto de consejerías con competencias en materia de actividades económicas, y en colaboración con las competentes en materia de fomento, formación profesional, emprendimiento, innovación y actividades empresariales, impulsará el funcionamiento de un sistema de atención y acompañamiento a los promotores interesados en el desarrollo de proyectos que reúnan las características de los proyectos tractores de la industria en Andalucía en un determinado ámbito territorial y ecosistema industrial, así como a otros promotores interesados en poner en marcha nuevas actividades industriales y servindustriales en los espacios productivos andaluces”*. No se concreta cómo se materializa el sistema de atención y acompañamiento previsto o en qué consiste el “impulso”; es decir, con qué medios o cauces se va a realizar el asesoramiento contemplado y, en su caso, si se prevé una estructura que precise la correspondiente dotación para su puesta en funcionamiento.

10. En el artículo 92 se establece la creación de un sistema de premios denominados Premios Espacios Productivos de Andalucía (PEPA), de convocatoria anual, que se dirigirán a poner en valor las mejores actuaciones realizadas en relación con las iniciativas emblemáticas establecidas en este capítulo. Se propone eliminar la obligación de establecer dichos premios y dejarlo como una potestad de la Consejería.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6WMPMGB359NP4LWBSMBK5SLK	PÁG. 3/17	



Sin perjuicio de todo lo anterior, la Dirección General de Presupuestos deberá informar preceptivamente la norma sobre su incidencia económico-financiera y presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

SEGUNDA. En relación con las competencias en materia de Patrimonio de esta Consejería, se realizan las siguientes consideraciones en atención a lo manifestado por la Dirección General de Patrimonio:

El Anteproyecto de Ley en la sección primera del Capítulo III de su Título IV regula el Censo de espacios productivos de Andalucía. Se propone sustituir la denominación "*Censo de Espacios Productivos de Andalucía*" por "*Inventario o Catálogo de Espacios Productivos de Andalucía*", al considerar que estos términos resultan más apropiados para describir una relación estructurada y ordenada de objetos o bienes.

En relación con la información básica sobre los espacios productivos que debe incluirse en el Inventario o Catálogo recogida en el artículo 42 de este Anteproyecto de Ley, se considera necesario incorporar la referencia catastral, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

En la sección segunda de este mismo capítulo se regula el fomento para el acceso a bienes inmuebles de uso industrial. En la misma se regulan los procedimientos para la enajenación, arrendamiento o constitución de derechos de superficie en bienes destinados a actividades industriales y servindustriales en polígonos industriales en Andalucía mediante oferta pública permanente, establece incentivos para el acceso a bienes inmuebles de uso industrial, prevé la posibilidad de que las administraciones públicas andaluzas implementen programas de incentivos para facilitar el acceso a suelos o bienes inmuebles públicos e introduce facilidades de pago para la adquisición de bienes inmuebles públicos.

La sección mencionada requiere un análisis previo por parte de la Consejería competente y de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a través de la Dirección General de Patrimonio, con el objetivo de evitar posibles contradicciones entre el presente Anteproyecto y la normativa vigente en materia patrimonial. Asimismo, es necesario definir con mayor precisión el procedimiento de oferta pública permanente y corregir algunas confusiones identificadas en conceptos clave. Para ello se llevará a cabo una reunión entre ambas Consejerías.

TERCERA. Desde el punto de vista de las observaciones en materia de coordinación de la contratación pública se realizan las siguientes observaciones y sugerencias, atendiendo a lo señalado por la Dirección General de Contratación.

El artículo 14 se dedica a la colaboración público-privada (CPP). Este es un concepto jurídico indeterminado que engloba colaboraciones público-privadas de base institucional y colaboraciones público-privadas de base contractual. Entre las primeras destacan las amparadas en la normativa patrimonial

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6WMPMGB359NP4LWBSMBK5SLK	PÁG. 4/17	



(arrendamiento operativo, derecho de superficie para construcción/explotación de infraestructuras públicas o concesiones demaniales). Pero el medio de CPP por excelencia lo encontramos en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), más específicamente en los contratos de concesión de obra y servicio, donde empresas y Administración comparten cierto grado de incertidumbre en cuanto a los riesgos derivados de la explotación. En términos genéricos también podría catalogarse como manifestación de CPP la licitación de contratos tradicionales de obras, servicios y suministros.

Desde esta catalogación más genérica, la redacción del artículo ha querido hacer especial mención a las técnicas de racionalización de la contratación de obras, servicios y suministros (art. 14.2.b).

En primer lugar, se debe observar que en el citado apartado se hace referencia a los sistemas de racionalización de la contratación previstos en la LCSP, omitiendo la articulación de sistemas dinámicos de adquisición, por lo que se recomienda su inclusión para que el texto sea lo más completo posible. Además, ello lo haría coherente con la previsión del artículo 39.1.e) que contempla que la adhesión a la iniciativa «Red de Ciudades Industriales» conllevará la participación en instrumentos de racionalización técnica de la contratación previstos en la LCSP tales como las centrales de contratación, los acuerdos marco o los sistemas dinámicos de adquisición, citándose en este caso expresamente a estos últimos. También se mencionan en el artículo 88.2.c).

Por otro lado, se desconoce si la mención específica al impulso o creación de centrales de contratación obedece a intención definida y concreta, es decir, si hay intención de crear algún tipo de central específica que fomente el desarrollo de espacios productivos.

En otro orden de cosas se contempla en el artículo 88 la posibilidad de seleccionar empresas o entidades aceleradoras de startups especializadas sectorialmente que ofrezcan, al menos, servicios de mentorización y asesoramiento especializado, así como monitorización y evaluación del progreso de las startups a lo largo de programas o proyectos de aceleración.

Si las prestaciones que va a contratar y abonar la Administración Pública son propias de un contrato, su régimen jurídico se debe ajustar a lo previsto en la legislación de contratos del sector público y no únicamente a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, por los cuales efectivamente se debe velar, en cualquier caso.

CUARTA. Respecto a otras cuestiones relativas a la Hacienda Pública, se realizan las siguientes observaciones y sugerencias, en atención a lo manifestado por diversos órganos directivos:

El artículo 17 regula las ventajas para entidades participantes en la gestión y fomento de los espacios productivos. La regulación de este artículo resulta confusa. Tal y como está redactado el artículo 17, parece deducirse que las entidades locales tienen establecidas estas bonificaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Actividades Económicas, y que las empresas podrán aplicarse las mismas si

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6WMPMGB359NP4LWBSMBK5SLK	PÁG. 5/17	



cumplen los requisitos. Sin embargo, los artículos 74.2 quater y 88.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), a los que se remite el artículo 17 del anteproyecto de Ley, establecen que estas bonificaciones podrán acordarse por los Ayuntamientos a través de las ordenanzas fiscales, de manera que las empresas solo podrán beneficiarse de estas bonificaciones si el Ayuntamiento las tiene reguladas en sus ordenanzas. En concreto, dichos preceptos establecen:

Artículo 74.2 quáter: “*Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*”

Artículo 88.2: “*Cuando las ordenanzas fiscales así lo establezcan, se aplicarán las siguientes bonificaciones: (...) e) Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*”

No obstante lo anterior, si lo que se pretendiera es establecer estas bonificaciones en los tributos locales mediante Ley de la Comunidad Autónoma, habría que estar a lo dispuesto en el artículo 9 del TRLHL, que señala:

“Artículo 9. Beneficios fiscales, régimen y compensación.

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

2. Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades d crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6WMPMGB359NP4LWBSMBK5SLK	PÁG. 6/17	



Lo anterior no será de aplicación en ningún caso cuando se trate de los beneficios fiscales a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo".

Por todo lo anterior y atendiendo al principio de seguridad jurídica, se proponer modificar la redacción del artículo 17, a los efectos de evitar diferentes interpretaciones de la norma en relación con la aplicación de los beneficios fiscales en los tributos locales a determinadas empresas.

QUINTA. En cuanto a la materia de Fondos Europeos se realizan las siguientes observaciones y sugerencias:

- Como consideración general en materia de verificación, se sugiere añadir la necesidad de realizar todas las comprobaciones necesarias respecto a las circunstancias que se declaren responsablemente.

- Por otra parte, el artículo 17 regula las ventajas para entidades participantes en la gestión y fomento de los espacios productivos. Se observa que la Unión Europea aplica normas estrictas para proteger la libre competencia. Por tanto, el otorgar ventajas en los criterios de valoraciones no puede suponer un riesgo para la libre competencia. Un 20% puede resultar excesivo ya que solo da acceso a los Ayuntamientos adheridos a la iniciativa «Red de Ciudades Industriales».

- Respecto al artículo 12 “Cooperación, colaboración y coordinación interadministrativas” y al artículo 14 “Colaboración público – privada” se indica lo siguiente. Cuando se realicen actuaciones cofinanciadas con fondos europeos fruto de convenios interadministrativos o como consecuencia de la colaboración público-privada, de cara a verificar la elegibilidad de la actuación realizada con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía, en los convenios deberá definirse con precisión las obligaciones de las partes, los negocios jurídicos a través de los cuales alcanzar los fines del convenio, así como el presupuesto a ejecutar por cada una de las partes.

Se verificará el proyecto completo, aunque solo se cofinanciará la parte cofinanciada por la Junta de Andalucía. Con lo que debería señalarse asimismo la necesidad de que en los convenios se establezca la obligación de todas las partes de someterse a las actuaciones de verificación de la Dirección General de Fondos Europeos y suministrar la documentación de las actuaciones ejecutadas.

- Se manifiesta que la ejecución de lo previsto en dicha norma, cuando se financie con fondos europeos, se habrá de ajustar a la elegibilidad del correspondiente Programa Operativo de que se trate, a la programación y a las disponibilidades presupuestarias existentes.

- Finalmente se trasladan las siguientes consideraciones de la Dirección General de Fondos Europeos:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	18/09/2024	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6WMPMGB359NP4LWBSMBK5SLK	PÁG. 7/17	



I.- El Anteproyecto de Ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía dispone la creación de un marco normativo, institucional y social comprometido con el desarrollo de un nuevo modelo de espacio productivo, que cree un entorno favorable para la inversión y la iniciativa empresarial. Sigue así el planteamiento estratégico de desarrollo regional para Andalucía con horizonte temporal de 2027 recogido en la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA H-2027).

Los objetivos concretos de la ETEA perseguidos por la norma propuesta son: pretende lograr mayores dosis de competitividad en la economía regional; hacer a la economía más sostenible y luchar contra las consecuencias del cambio climático; corregir el atraso secular de la economía andaluza, consecuencia de su situación geográfica periférica, que puede mitigarse mediante la mejora de las conexiones de la red de transportes, pero también en materia de conectividad digital; reducir los niveles de desigualdad y el riesgo de exclusión social, sin menoscabar las cotas alcanzadas en materia de bienestar por la sociedad andaluza; contribuir a la reducción de los desequilibrios territoriales existentes dentro de Andalucía; y por último, lograr una mejora de la gobernanza, de la calidad institucional, en aras de lograr una mayor eficiencia que redunde en el conjunto de la sociedad andaluza.

La ETEA tiene la finalidad de converger hacia Europa, especialmente en el ámbito social, en coherencia con la Política Europea de Cohesión y en el marco de los objetivos y prioridades estratégicas de la UE para el periodo 2021-2027.

Asimismo, el anteproyecto se alinea con algunos de los criterios que subyacen en el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR): promover la cohesión económica, social y territorial de la UE y apoyar las transiciones ecológica y digital.

Con esta norma se da cumplimiento a uno de los compromisos asumidos por el Gobierno andaluz mediante el Pacto social y económico por el impulso en Andalucía, suscrito el 13 de marzo de 2023, entre cuyas medidas se encuentra impulsar una nueva ley sobre espacios productivos en Andalucía para el fomento de la industria en el marco del diálogo social.

Por lo que a la política industrial de la UE se refiere, esta tiene por objeto reforzar la competitividad de la industria de la UE y promover una economía más sostenible, resiliente y digitalizada que cree empleo.

La UE desea mejorar la competitividad de su industria a escala mundial y aumentar su autonomía y resiliencia. Confía en que su industria dirija las transiciones hacia la neutralidad climática y el liderazgo digital, con el objetivo de que llegue a ser acelerador y motor del cambio, la innovación y el crecimiento.

En diciembre de 2022, el Consejo Europeo subrayó la importancia de una política industrial europea ambiciosa para adaptar la economía a las transiciones ecológica y digital y reducir las dependencias estratégicas. La Comisión presentó seguidamente, en febrero de 2023, una Comunicación titulada «Un Plan

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	18/09/2024	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6WMPMGB359NP4LWBSMBK5SLK	PÁG. 8/17	



Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas», cuyo objetivo era acelerar la transformación de cero emisiones netas de la industria y situar a Europa en la senda hacia la neutralidad climática.

En el Anteproyecto de Ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía, existen varios elementos que encajan con los principios anteriores:

1. Cultura productiva: partiendo de una situación de hecho en la que existen espacios productivos que no tienen garantizadas las infraestructuras ni los servicios básicos o de mantenimiento, lastrando así la competitividad de las empresas y provocando importantes carencias de servicios de apoyo al desarrollo de las actividades empresariales e industriales en los territorios donde se ubican; el texto sitúa en su artículo 2 “la cultura productiva” como uno de los objetivos de la ley, y al que además dedica un título completo, el Título VI, definiéndola como el conjunto de valores, actitudes y prácticas que promueven la eficiencia, la innovación, las condiciones laborales, la seguridad y la competitividad en el ámbito laboral, empresarial, industrial y energético, abarcando a la visión empresarial de la necesidad de una gestión colectiva de los problemas de los espacios productivos que los acogen.

2. Sostenibilidad y Eficiencia Energética: El anteproyecto busca proyectar una visión estratégica, sistemática y ordenada para abordar los procesos de regeneración y modernización necesarios, frente a enfoques tradicionales de apoyo puntual. En ese sentido, la ley antepone la necesidad de la reutilización o regeneración de suelos urbanos ya existentes, y su dinamización y puesta en valor, frente al desarrollo de nuevo suelo o la expansión, como principio básico de sostenibilidad y para combatir los procesos de abandono, degradación u obsolescencia de polígonos industriales existentes.

Se van a evaluar y clasificar los polígonos, como elemento clave para su modernización, teniendo en cuenta la movilidad, la eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables, la digitalización o la simbiosis industrial, economía circular o gestión de residuos.

Señala el artículo 20 que los espacios productivos deben albergar de manera eficiente a los ecosistemas industriales, facilitando el crecimiento de dichos ecosistemas acogiendo a nuevas industrias, fortaleciendo las ya implantadas y fomentando la interrelación entre las mismas, así como la circularidad, digitalización y desarrollo sostenible de las cadenas de valor que las integran.

Asimismo, el anteproyecto asume los principios y objetivos que sustentan la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

En esta línea se dispone la tramitación electrónica como medio único para los procedimientos administrativos que se establecen.

3.- Ciudad compacta: en consonancia con los objetivos de la Nueva Bauhaus de crear espacios que respeten el medio ambiente y reduzcan la huella de carbono. La presente ley fomentará la aportación de valor al territorio y la integración de los ecosistemas industriales locales en las ciudades a través de espacios

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6WMPMGB359NP4LWBSMBK5SLK	PÁG. 9/17	



productivos bien dotados, innovadores, inteligentes, sostenibles, y que contribuyan al desarrollo de ciudades compactas. Esta integración de la industria en la ciudad no puede permanecer ajena a cómo esta convive con el uso de vivienda o al ámbito residencial. Teniendo en cuenta la incidencia de este uso tanto a la hora de elaborar diagnósticos como de planificar acciones relativas a los espacios productivos, así como de la necesidad de procurar sinergias entre ambas.

II.- El Anteproyecto de Ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía tiene una relación directa y relevante con el **Pacto verde Europeo** y, a efectos informativos en relación con posible financiación europea, se pone de manifiesto la necesaria aplicación como requisito de este Marco Financiero Plurianual 2021-2027, la conformidad con el principio **Do No Significant Harm (DNSH)**, principio de "no causar un daño significativo" que tiene por objeto garantizar que las actividades y políticas económicas no causen un daño significativo a los objetivos medioambientales.

Este principio DNSH, establecido en el Reglamento de Taxonomía y requerido para la financiación de proyectos con cargo al FEDER y FTJ, se centra en garantizar que las inversiones no perjudiquen significativamente los seis objetivos climáticos y medioambientales clave. El anteproyecto andaluz refleja este principio al incorporar la sostenibilidad y la protección medioambiental como ejes centrales en las políticas industriales. Las medidas contempladas en la ley, fomentando la promoción de la eficiencia energética, la movilidad sostenible y la eficiencia en el uso de los recursos, incluidos los recursos hídricos y energéticos a través de las energías renovables, el uso de combustibles o vectores energéticos alternativos a los basados en fuentes energéticas fósiles y el acceso a la energía de calidad, el autoconsumo de energía eléctrica en relación con las instalaciones colectivas, así como la tramitación administrativa simplificada para el fomento energético en los espacios productivos, están directamente alineadas con este principio.

Si bien es cierto que en relación a las exigencias de resiliencia frente al cambio climático (Climate proofing) y reducción de dependencias estratégicas, el anteproyecto no parece abordar en profundidad estos objetivos de la política industrial europea, o en cualquier caso no parecen priorizarse. El texto aborda la cuestión de la resiliencia del espacio productivo como una de las condiciones especialmente propicias para el desarrollo de las actividades industriales, en base a las que se realizará la declaración de un Espacio Industrial Protegido. Igualmente se refiere los Planes de autoprotección, emergencia y seguridad industrial en los espacios productivos como una tipología de las iniciativas que pueden contener los Planes Específicos de Actuación del artículo 11. No encontramos más referencias a la resiliencia ni menciones directas a la reducción de dependencias estratégicas como objetivo de la norma. En este sentido, como requisito para todas las posibles actuaciones que se financien con los fondos de la política de cohesión, al tratarse de infraestructuras cuya vida útil excede a los 5 años, se informa que deberá garantizarse en el momento de la selección de la operación la resiliencia frente al cambio climático (artículo 73.2.j) RDC).

III.- En general, tanto la iniciativa europea como el anteproyecto andaluz persiguen objetivos comunes en el fomento, protección y mejora del sector industrial y energético y de los espacios productivos, lo que sugiere una posible sinergia entre las políticas europeas y autonómicas en esta materia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6WMPMGB359NP4LWBSMBK5SLK	PÁG. 10/17	



A título informativo, se señala que las actuaciones podrían enmarcarse en el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas empresas, también mediante inversiones productivas, a que se refiere el **Objetivo Específico 1.3 del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027; en concreto, dentro del Tipo de acción B. Fomento del crecimiento, la competitividad y la consolidación de las pymes**, se prevé, como posibles actuaciones en el marco, “las dirigidas a la transición de los polígonos industriales y otros espacios empresariales degradados hacia áreas de competitividad industrial y empresarial.” Para el desarrollo de estas actuaciones, la Consejería de Industria, Energía y Minas cuenta con una programación de recursos FEDER 2021-2027 asignada que asciende en términos de gasto a 670.000 euros (programación FEDER 2021-2027 dentro del OE y Tipo de acción correspondiente al ámbito de intervención 020 Infraestructura empresarial para pymes (incluida la de zonas y parques industriales).

IV.- Finalmente se apuntan pequeños errores tipográficos o gramaticales detectados:

- En el apartado II de la Exposición de Motivos, párrafo quinto, corregir la palabra “encontran”.

- En el apartado III de la Exposición de Motivos, en el párrafo dedicado al Título II de la ley, se recomienda unificar la fuente empleada en la siguiente frase “y que se complementa con el Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía, como unidad administrativa que apoyará y”. En el mismo párrafo, corregir error así como concordancia de la oración “y en segundo lugar, e igualmente de manera complementaria se incorporan los Planes Específicos de Actuación se refieren a iniciativas promovidas por cualesquiera de las entidades interesadas en la gestión y desarrollo de espacios productivos”.

- Siguiendo con el apartado III de la Exposición de Motivos, armonizar el empleo de mayúsculas en las referencias a los Títulos de la ley, en concreto se ha escrito en minúscula la referencia al título IV.

- En el artículo 10.4 eliminar signo de puntuación en la frase “así como de las personas trabajadoras.”.

SEXTA. Se trasladan las consideraciones de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

A la “Exposición de Motivos”. En el último párrafo tan solo se enuncian los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), pero debería añadirse la suficiente justificación de la adecuación del anteproyecto de ley a dichos principios de buena regulación, conforme a lo que se establece en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que con posterioridad ha efectuado el Consejo Consultivo en los dictámenes 475/2018 y 194/2019, en relación con la STC 55/2018, de 24 de mayo, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, entre los que se incluye el referido artículo 129 de la LPACAP.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	18/09/2024	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6WMPMGB359NP4LWBSMBK5SLK	PÁG. 11/17	



Al artículo 8. En este artículo se crea el “Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía”, que según se indica en el apartado 2 del mismo artículo, tendrá naturaleza de unidad administrativa. A este respecto, debe tenerse en cuenta que las unidades administrativas son estructuras funcionales básicas de preparación y gestión de los procedimientos en el ámbito funcional propio de las Consejerías y de las agencias administrativas, que se crean, modifican y suprimen a través de la relación de puestos de trabajo, conforme a lo que se establece en el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA).

Por tanto, no se entiende la necesidad de tener que crear la referida “unidad administrativa” mediante una disposición con rango de ley. En cualquier caso, en el expediente de creación de dicha “unidad administrativa”, debe quedar acreditado que sus funciones no coinciden con las de otros órganos o unidades administrativas existentes, y en el supuesto en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. Asimismo, deberá valorarse la repercusión económico-financiera del coste de los medios humanos, técnicos y económicos necesarios, para dotar a la referida unidad administrativa, conforme a lo que se establece en el artículo 22 de la LAJA.

Artículo 18. Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía. En el apartado 8 se establece que: *“La participación en la Comisión no supondrá derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho de conformidad el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sin contemplarse derecho a retribución alguna a personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias administrativas”.*

La redacción del apartado resulta confusa y debería revisarse, debido a que en su primer inciso establece que “La participación en la Comisión no supondrá derecho a retribución alguna”, disposición que afectaría a todos los participantes en la Comisión (tanto personas de la Administración de la Junta de Andalucía o agencias administrativas, como personas ajenas a ellas). Por tanto, no se entiende la necesidad de que en el último inciso se especifique: “sin contemplarse derecho a retribución alguna a personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía (...)”. En este último inciso, el término “retribución”, debería sustituirse por “indemnización”, para evitar la reiteración del primer inciso antes comentado, si es eso lo que se pretende establecer, teniendo en cuenta que “indemnización” y “retribución” son conceptos distintos.

Tampoco queda claro a qué personal que participe en la Comisión, se refiere la excepción que dice: “excepto las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho de conformidad el Decreto 54/1989, de 21 de marzo”. Además, tras el término “conformidad”, debe añadirse la preposición “con”, y el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, debe citarse con su denominación completa, es decir: “Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía”.

En el supuesto de que se pretenda establecer que las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que formen parte de la referida Comisión, podrán ser

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6WMPMGB359NP4LWBSMBK5SLK	PÁG. 12/17	



indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones de la misma, tendría que establecerse haciendo referencia expresa a los términos de la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Al artículo 39. Efectos de la adhesión a la iniciativa «Red de Ciudades Industriales». La referencia a la “Administración general autonómica”, que se efectúa en el apartado 1.d), debe sustituirse por la referencia a la “Administración de la Junta de Andalucía”, que es la denominación que se establece en el Capítulo VII del Título IV. Organización institucional de la Comunidad Autónoma, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Al artículo 60. Programa específico de apoyo. En el apartado 1 se establece que “1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de industria, con la colaboración o conjuntamente con las Consejerías competentes en los ámbitos materiales objeto de apoyo, podrá desarrollar y mantener vigente un programa específico de apoyo económico y de colaboración con las entidades locales andaluzas para el impulso de la implantación del nuevo modelo de espacio productivo establecido en el artículo 23 de esta ley.”

A este respecto, para evitar posibles dudas sobre el referido “programa específico de apoyo económico y de colaboración con las entidades locales andaluzas”, debería hacerse referencia a la necesaria aprobación y publicación de las “normas reguladoras de concesión de subvenciones”, por las que se apruebe dicho programa específico de apoyo económico.

En el apartado 2 de este mismo artículo se establece que: “2. La Consejería competente en materia de industria, de manera individual o conjuntamente con otra u otras consejerías, directamente o a través de las entidades adscritas o dependientes de ellas, podrá publicar la convocatoria o convocatorias por las que se articulen los incentivos económicos del programa específico de apoyo (...)”.

A este respecto, debe hacerse referencia no sólo a la publicación de “la convocatoria o convocatorias”, sino a la aprobación, por las personas titulares de las Consejerías correspondientes, de las normas reguladoras de la concesión de dichas subvenciones (incentivos económicos) y su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En dichas normas reguladoras tendrá que determinarse el órgano en el que, en su caso, se delegue la competencia para efectuar la convocatoria de las mismas.

Al artículo 72. En este artículo en el que tiene que determinarse la naturaleza y régimen jurídico de las “Entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales”, debe especificarse con claridad si se trata de entidades de Derecho Público o Privado.

El apartado 4 del mismo artículo establece que: “4. El régimen jurídico de estas entidades será el aplicable a las entidades urbanísticas colaboradoras contemplado en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, o norma que lo sustituya, y sus disposiciones de desarrollo”. A este respecto, debe especificarse el concreto artículo, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el que se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	18/09/2024	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6WMPMGB359NP4LWBSMBK5SLK	PÁG. 13/17	



establece el régimen jurídico de las “entidades urbanísticas colaboradoras”, que se aplicará a las “entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales”.

Al artículo 75. Funciones. Las referidas “entidades de gestión y modernización”, entre otras funciones, tendrán la siguiente: “h) *Formalizar convenios de colaboración con las entidades locales u otras administraciones o entidades de gestión y modernización de las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios de titularidad pública o privada dentro de su espacio productivo, pudiendo percibir y gestionar subvenciones destinadas a estos fines*”.

A este respecto, si la “gestión de subvenciones” de las referidas “entidades de gestión y modernización”, se refiere a su participación como “entidad colaboradora” de dichas subvenciones, se advierte que las entidades que ostenten la condición de entidad colaboradora no podrán ser beneficiarias de subvenciones en los procedimientos cuya gestión les haya sido encomendada, conforme a lo que se establece en el artículo 117.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Al artículo 92. Premios Espacios Productivos de Andalucía. En el apartado 3, donde dice: “*Los premios podrán consistir en reconocimientos públicos para promover el impulso del modelo de espacio productivo que se promueve a través de la presente ley.*”. Se recomienda que, para clarificar la naturaleza jurídica de los referidos premios, se añada que: “tendrán exclusivamente carácter honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno”, aplicando la misma redacción recientemente utilizada en el artículo 1.2 del proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los premios “Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía”, que se tramita también por la Consejería de Industria, Energía y Minas, que impulsa la tramitación del Anteproyecto de Ley que nos ocupa.

A la disposición adicional primera. Colaboración entre la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos en la iniciativa de Ciudades Industriales. En el contenido de la disposición que dice: “*A tales efectos, el protocolo general firmado entre la Administración general autonómica y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias relativo a la iniciativa de Ciudades Industriales (...)*”, debe corregirse la referencia a dicho protocolo, identificando correctamente las partes que lo suscribieron y la fecha del mismo. A este respecto, debe señalarse que en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sección “convenios de colaboración”, se encuentra publicado el PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA FOMENTAR EL CRECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS LOCALES EN ANDALUCÍA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA INICIATIVA «CIUDADES INDUSTRIALES», suscrito el 17 de diciembre de 2021.

Disposición derogatoria única. Dicha disposición debería contener cláusulas de derogación del derecho vigente, precisas y expresas, y evitarse la utilización de una cláusula genérica de derogación del derecho vigente que en ningún caso puede sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas, conforme a la directriz de técnica normativa n.º 41 del Acuerdo del Consejo de Ministros, 22 de julio de 2005, por el que se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6WMPMGB359NP4LWBSMBK5SLK	PÁG. 14/17	



aprueban las Directrices de técnica normativa, publicado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia.

Estas observaciones y sugerencias se realizan sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al anteproyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, y en especial en el artículo 35. Actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

Además, el proyecto normativo deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

B) Observaciones y sugerencias de carácter formal.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizan las siguientes observaciones y sugerencias de carácter formal.

Exposición de motivos. En el apartado III, párrafo tercero, se propone suprimir la expresión “(en adelante TRLGHPJA)” ya que no resulta necesario, por estar correctamente citado el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Artículo 4. En el párrafo d) se propone sustituir: “al reducción de emisiones” por “la reducción de emisiones”.

Artículo 15. En el apartado 4 se propone revisar la expresión: “La Administraciones Públicas formalizará convenios...”

Artículo 25.3. Parece que debería ir en minúscula inicial la palabra “Los” donde dice: “en unos determinados niveles, especializaciones o etiquetas Los municipios...”.

Artículo 35 d) 1.º. Se propone revisar la redacción para mayor claridad, pudiendo añadirse lo subrayado, de forma similar al artículo 66: “1.º. Requiere para su puesta en marcha de una tramitación relevante ante la Administración de la Junta de Andalucía y de una coordinación entre los distintos organismos involucrados en la misma.”

Artículo 37.1 a). En el segundo párrafo se propone modificar: “impuesto sobre actividadese económicas”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6WMPMGB359NP4LWBSMBK5SLK	PÁG. 15/17	



Artículo 38.1 a) Se sugiere sustituir: “siguiendo el modelo que a tal efecto se establezcan” por “siguiendo el modelo que a tal efecto se establezca”.

Artículo 38.4. Sobraría un paréntesis a continuación de la cita del Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 42.5. Se propone la siguiente modificación: “5. El Censo de espacios productivos de Andalucía se elaborará a partir de la inscripción de por las personas promotoras de espacios productivos en el Censo de todos los espacios productivos promovidos por ellas que tengan parcelas disponibles para su comercialización, así como de los polígonos industriales previstos para su inmediato desarrollo...”.

Artículo 43.2. Se sugiere la siguiente modificación: “En el caso de que una persona jurídica sea la responsable de la infracción”. Lo mismo se propone para el artículo 53.2.

Artículo 53.1. Se establece que “Serán sancionados por el hecho de no aportación de la información prevista en el artículo anterior las compañías distribuidoras de electricidad de espacios productivos responsables de la misma”. Sin embargo, parece que debería referirse al “artículo siguiente”.

Artículo 60.3. En los párrafos a) y b), donde se hace referencia al artículo 29.2 parece que se debería indicar el artículo 29.1.

Artículo 65.2. Se sugiere la siguiente modificación: “... para que en el plazo máximo de quince días emitan un informe expreso...”.

Artículo 75.c). Se realiza una remisión al artículo 26 de esta Ley, cuando parece que se debería realizar al artículo 27.

Artículo 82.b). Se propone revisar la redacción para evitar la reiteración: “b) Elaborar y aprobar el programa anual de todas las actuaciones e inversiones que hayan de realizarse para el desarrollo del programa anual de actuaciones e inversiones”. Asimismo se sugiere añadir lo subrayado, “así como para la petición de infraestructuras o servicios adicionales”.

Disposición transitoria tercera. Se sugiere revisar la remisión al artículo 57.

Disposición derogatoria única. Se establece que: “Quedan derogadas cuantas obras o disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley”. Debe corregirse la errata que se ha subrayado (obras o) que debe eliminarse.

Disposición final tercera. Donde dice: “La elaboración del censo de espacios productivos de Andalucía previsto en la Sección 1º, del Capítulo II del Título II (...)”, la referencia normativa que se ha subrayado, debe

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6WMPMGB359NP4LWBSMBK5SLK	PÁG. 16/17	



hacerse a la “Sección 1ª del Capítulo III del Título IV”, que es donde se ubican las disposiciones sobre el “Censo de espacios productivos de Andalucía” (artículos 42 a 47).

Disposición final cuarta. Se propone completar: “El apartado 3 de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, queda redactado de la siguiente manera:”.

Es cuanto cabe observar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA RODRIGUEZ BARCIA

18/09/2024

MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO

VERIFICACIÓN

Pk2jmP6WMPMGB359NP4LWBSMBK5SLK

PÁG. 17/17

